

CONSTANCIA: La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 22-07-2022.

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional de la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón y del abogado Luis Eduardo Mora Botero se encontraron vigentes. Así mismo, sus correos electrónicos consignados en la demanda y el poder coinciden con los registrados en dicha plataforma.

Armenia Quindío, 26 de julio de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Roberto Isaías Gutiérrez Alemán
Demandados: Ana Dolay Marín Hurtado y/o
Radicado: 630013103003-2022-00169-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no reúne los requisitos formales que permitan su admisión al no satisfacer los presupuestos generales contemplados en el artículo 82 del C.G.P, así como los especiales dispuestos en el artículo 406 Ib conforme pasa a indicarse:

1. Se incumple lo previsto en el numeral 1 del Artículo 82 C.G.P en tanto no se expresó el número de identificación de los demandados Gloria Marín Hurtado, Jairo Antonio Marín Hurtado, Olga Cecilia Marín Hurtado ni José Adrián Marín Piñeros, último respecto del cual su apellido no corresponde al reflejado en el registro civil de nacimiento allegado.
2. Conforme lo reglado en el numeral 4 del artículo 25 del compendio procedimental, la cuantía, para esta clase de acciones, se determina por el avalúo catastral y, aunque el extremo activo lo anunció, lo cierto es que no se acompañó con los anexos.
3. El artículo 406 del estatuto adjetivo impone al extremo activo la carga de aportar un dictamen pericial que

determine el valor del bien, la división de la que puede ser proclive y el valor de las mejoras si es del caso. Para el asunto, aunque se anunció, tampoco se adjuntó dicha experticia.

De este modo, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso divisorio venta de bien común identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón en calidad de principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero como sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #114 del 28-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0e00f954907584629968a51474cb248cd316effa43b0680e684fe85e6b053**

Documento generado en 27/07/2022 05:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**